

¿ACCIDENTE?

Guía rápida para iniciar trámite de reclamación

Llamar a los siguientes números de servicio:

01 800 716 54 67

o si lo prefiere en horas hábiles:

Monterrey

(81) 1253-3737

México

(55) 1253-3737

Guadalajara

(33) 1253-3737

Al reportarlo le preguntaremos lo siguiente:

1. NÚMERO DE PÓLIZA.
2. NOMBRE DEL ASEGURADO.
3. FECHA Y HORA DEL ACCIDENTE.
4. LUGAR DEL ACCIDENTE.
5. PERSONA A CONTACTAR Y TELÉFONO.
6. CAUSA DEL DAÑO.
7. BIENES AFECTADOS.

OFICINAS DE VENTAS



OFICINAS DE VENTAS**Monterrey**
(81) 1253-3737**México**
(55) 1253-3737**Guadalajara**
(33) 1253-3737

Acapulco	(744) 485 - 01 - 38
Aguascalientes	(449) 914 - 84 - 56
Cancún	(998) 892 - 16 - 78
Celaya	(461) 614 - 64 - 24
Cuernavaca	(777) 312 - 98 - 47
Culiacán	(667) 712 - 34 - 33
Chiapas	(961) 121 - 45 - 06
Chihuahua	(614) 415 - 04 - 20
Guadalajara	(33) 3884 - 84 - 00
Hermosillo	(662) 262 - 11 - 21
Juárez	(656) 616 - 53 - 20
León	(477) 104 - 31 - 27
Mazatlán	(669) 914 - 03 - 16
Mexicali	(686) 554 - 85 - 22
Mérida	(999) 926 - 95 - 15
México	(55) 5322 - 80 - 00
Monclova	(866) 634 - 79 - 55
Monterrey	(81) 8368 - 14 - 00
Morelia	(443) 315 - 25 - 66
Puebla	(222) 211 - 74 - 30
Querétaro	(442) 245 - 06 - 01
Reynosa	(899) 923 - 35 - 61
Saltillo	(844) 438 - 00 - 31
San Luis Potosí	(444) 811 - 87 - 07
Tampico	(833) 217 - 13 - 82
Tepic	(311) 133 - 22 - 98
Tijuana	(664) 686 - 33 - 87
Torreón	(871) 750 - 85 - 53
Veracruz	(229) 927 - 35 - 73
Victoria	(834) 316 - 78 - 07
Villahermosa	(993) 351 - 50 - 60

ÍNDICE

CG BRIO BASICO

IMPORTANTE	1
COBERTURA AMPLIA DE INCENDIO PARA EDIFICIO Y CONTENIDOS	2
Bienes Cubiertos	2
Riesgos Cubiertos	2
Cobertura	2
REMOCIÓN DE ESCOMBROS	2
FENÓMENOS HIDROMETEOROLÓGICOS	3
COASEGURO	10
INTEGRACIÓN DE RECLAMACIONES POR UN EVENTO HIDROMETEOROLÓGICO	11
TERMINACIÓN ANTICIPADA DE LA COBERTURA DE FENÓMENOS HIDROMETEOROLÓGICOS	11
EXCLUSIONES APLICABLES A LA COBERTURA AMPLIA DE INCENDIO PARA EDIFICIO Y CONTENIDOS	12
Bienes Excluidos	12
Riesgos excluidos	12
RESPONSABILIDAD CIVIL GENERAL	16
Responsabilidad Civil Actividades e Inmuebles	16
Responsabilidades Excluidas Aplicables a las Coberturas de Responsabilidad Civil.	16
Responsabilidad Civil Por Productos y Trabajos Realizados	20
Rotura de Cristales y Anuncios Luminosos	21
Bienes Cubiertos	21
Riesgos Cubiertos	21
Riesgos Excluidos	21
CONDICIONES APLICABLES A TODAS LAS COBERTURAS	23
CLÁUSULA 1ª Comunicaciones	23
CLÁUSULA 2ª Vigencia del Contrato	24
CLÁUSULA 3ª Límite Territorial	24
CLÁUSULA 4ª Moneda	24

CLÁUSULA 5^a	Otros Seguros	24
CLÁUSULA 6^a	Terminación Anticipada del Contrato	24
CLÁUSULA 7^a	Preescripción	25
CLÁUSULA 8^a	Prima y obligaciones de Pago	26
CLÁUSULA 9^a	Suma Asegurada	28
CLÁUSULA 10^a	Agravación del Riesgo	29
CLÁUSULA 11^a	Inspección del Riesgo	29
CLÁUSULA 12^a	Procedimiento en Caso de Siniestro	30
CLÁUSULA 13^a	Setenta y dos Horas	34
CLÁUSULA 14^a	Medidas que Puede Tomar Aba Seguros, S.A. de C.V. en Caso de Siniestro	34
CLÁUSULA 15^a	Indemnización	34
CLÁUSULA 16^a	Reinstalación Automática de Suma Asegurada en Caso de Siniestro	35
CLÁUSULA 17^a	Lugar y Pago de Indemnización	35
CLÁUSULA 18^a	Proporción Indemnizable	35
CLÁUSULA 19^a	Documentación para Indemnizaciones y Pago de Daños	35
CLÁUSULA 20^a	Interés Moratorio	37
CLÁUSULA 21^a	Subrogación de Derechos	37
CLÁUSULA 22^a	Fraude, Dolo o Mala Fe	38
CLÁUSULA 23^a	Peritaje	38
CLÁUSULA 24^a	Competencia	39
CLÁUSULA 25^a	Comisiones	39
CLÁUSULA 26^a	Cláusula de Terrorismo	40
GLOSARIO		40

Condiciones Generales Brío Básico

IMPORTANTE

Sírvase leer las condiciones impresas de esta póliza, y en el caso de encontrar que no concuerden con la oferta, o estar en desacuerdo con las mismas devuélvala para su corrección de acuerdo con el Artículo 25 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, que a la letra dice:

“Art. 25.- Si el contenido de la póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el Asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los treinta días que sigan al día en que reciba la póliza. Transcurrido éste plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones de la póliza o de sus modificaciones”.

ES OBLIGACIÓN DEL ASEGURADO DAR AVISO A ABA SEGUROS, S.A. DE C.V. (EN LO SUCESIVO “ABA SEGUROS, S.A. de C.V.” o “LA COMPAÑÍA”) TAN PRONTO TENGA CONOCIMIENTO DE HABERSE PRESENTADO ALGUNA DE LAS CIRCUNSTANCIAS O SUCESOS PREVISTOS EN LOS TÉRMINOS DE ESTA PÓLIZA, YA QUE EL DERECHO A TAL PROTECCIÓN DEPENDE DEL CUMPLIMIENTO POR EL ASEGURADO DE ESTA OBLIGACIÓN DE AVISO, LO ANTERIOR CONFORME A LO SEÑALADO EN LA CLÁUSULA DENOMINADA “PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO”.

1. COBERTURA AMPLIA DE INCENDIO PARA EDIFICIO Y CONTENIDOS

A. BIENES CUBIERTOS

Todos los bienes, muebles e inmuebles, propios o tomados en arrendamiento del Asegurado necesarios al giro del negocio asegurado, incluyendo bienes propiedad de terceros que se encuentren bajo su custodia y por los cuales sea legalmente responsable, siempre y cuando se encuentren dentro del o los predios asegurados descritos en esta póliza y no estén excluidos expresamente.

Quedan cubiertos los Vehículos Automotores propiedad del asegurado o que se encuentren bajo su custodia hasta el sublímite de la suma asegurada mencionado en la carátula de esta póliza, que se encuentren dentro del o los predios asegurados descritos en esta póliza.

B. RIESGOS CUBIERTOS

Esta póliza ampara los bienes cubiertos contra todo riesgo de Incendio, por daño o pérdida física directa siempre y cuando estos sean afectados por riesgos en forma accidental, súbita e imprevista, con excepción de los indicados como Riesgos y Bienes Excluidos y Riesgos Excluidos que pueden ser cubiertos bajo convenio expreso.

Asimismo se cubren los daños por:

1) REMOCIÓN DE ESCOMBROS

COBERTURA

Se amparan los siguientes gastos siempre y cuando sean a consecuencia de un daño directo amparado en la póliza y pertenezca a los bienes cubiertos que se mencionan en la Cobertura Amplia de Incendio para Edificio y Contenidos.

Gastos Cubiertos:

- a) Desmontaje.
- b) Demolición.
- c) Limpieza.

- d) Acarreos.
- e) Los que necesariamente tengan que llevarse a cabo para que los bienes asegurados dañados queden en condiciones de reparación o de reconstrucción.

Es condición expresa de esta cobertura, que en caso de pérdida o daño que amerite indemnización, La Compañía, se obliga a indemnizar al Asegurado hasta el sublímite mencionado en la póliza.

Esta cobertura no surtirá efecto, cuando la remoción de escombros sea a consecuencia de que los bienes asegurados hayan sido dañados por riesgos diferentes a los cubiertos, cuando sea por orden de autoridad o decisión del asegurado, así como por las exclusiones citadas en las condiciones generales.

En caso de reclamarse la aplicación de la cobertura de remoción de escombros a consecuencia de un siniestro por Fenómenos Hidrometeorológicos se aplicará el deducible establecido en esa cobertura.

2) FENÓMENOS HIDROMETEOROLÓGICOS

COBERTURA

Se amparan los bienes muebles e inmuebles materia del seguro contra pérdidas o daños materiales ocasionados directamente por **avalanchas de lodo, granizo, helada, huracán, inundación, inundación por lluvia, golpe de mar, marejada, nevada y vientos tempestuosos.**

Para efectos de la presente cobertura se entenderá por:

a) **Avalanchas de lodo**

Deslizamiento de lodo provocado por inundaciones o lluvias.

b) **Granizo**

Precipitación atmosférica de agua que cae con fuerza en forma de cristales de hielo duro y compacto. Bajo este concepto además se cubren los daños causados por la obstrucción en los registros de la red hidrosanitaria y en los sistemas de drenaje localizados dentro de los predios asegurados y en las bajadas de aguas pluviales a consecuencia del granizo acumulado en las mismas.

c) Helada

Fenómeno climático consistente en el descenso inesperado de la temperatura ambiente a niveles iguales o inferiores al punto de congelación del agua en el lugar de ocurrencia.

d) Huracán

Flujo de agua y aire de gran magnitud, moviéndose en trayectoria circular alrededor de un centro de baja presión, sobre la superficie marina o terrestre con velocidad periférica de vientos de impacto directo igual o mayor a 118 kilómetros por hora, que haya sido identificado como tal por el Servicio Meteorológico Nacional.

e) Inundación

El cubrimiento temporal accidental del suelo por agua, a consecuencia de desviación, desbordamiento o rotura de los muros de contención de ríos, canales, lagos, presas, estanques y demás depósitos o corrientes de agua, naturales o artificiales.

f) Inundación por lluvia

El cubrimiento temporal accidental del suelo por agua de lluvia, a consecuencia de la inusual y rápida acumulación o desplazamiento de agua originados por lluvias extraordinarias que cumplan con cualquiera de los siguientes hechos:

Que las lluvias alcancen por lo menos el 85% del promedio ponderado de los máximos de la zona de ocurrencia en los últimos diez años, de acuerdo con el procedimiento publicado por la Asociación Mexicana de Instituciones de Seguros (A.M.I.S.), medido en la estación meteorológica más cercana, certificada ésta por el Servicio Meteorológico Nacional de la Comisión Nacional del Agua, o que los bienes asegurados se encuentren dentro de una zona inundada que haya cubierto por lo menos una hectárea.

g) Marejada

Alteración del mar que se manifiesta con una sobreelevación de su nivel, debida a una depresión o perturbación meteorológica, que combina una disminución de la presión atmosférica y una fuerza cortante sobre la superficie del mar producida por los vientos.

h) Golpe de mar o tsunami

Daños por el agua ocasionados por la agitación violenta de las aguas del mar a consecuencia de una sacudida del fondo, que eleva su nivel y se propaga hasta las costas dando lugar a inundaciones.

i) Nevada

Precipitación de cristales de hielo en forma de copos.

j) Vientos tempestuosos

Vientos que alcanzan por lo menos la categoría de depresión tropical, tornado o grado 8 según la escala de Beaufort (62 kilómetros por hora), de acuerdo con el Servicio Meteorológico Nacional o registros reconocidos por éste.

La cobertura aplicable será aquella que origine en forma inmediata los daños directos a los bienes asegurados, independientemente del fenómeno meteorológico que los origine.

EXCLUSIONES

BIENES EXCLUIDOS

Esta Compañía en ningún caso será responsable por pérdidas o daños a:

a) Bienes muebles a la intemperie.

b) Edificios terminados que por la naturaleza de su ocupación carezcan total o parcialmente de puertas, ventanas o muros macizos completos, cuando dichos edificios no hayan sido diseñados y construidos para operar bajo estas circunstancias, de acuerdo con los reglamentos de construcción de la zona, vigentes a la fecha de la construcción. Esta exclusión aplica también a los contenidos de estos edificios.

c) Contenidos y existencias, a menos que los edificios sean destruidos o dañados en sus techos, muros, puertas o ventanas exteriores por la acción directa

de los riesgos cubiertos por este Endoso, que causen aberturas o grietas a través de las cuales se haya introducido el agua, el granizo, el lodo, el viento, o la nieve. Esta exclusión no aplica para daños que hayan sido causados por los riesgos de inundación o de inundación por lluvia.

- d) Cultivos en pie, parcelas, huertas, plantas, árboles, bosques, céspedes, jardines.
- e) Edificios o construcciones con muros y/o techos de lonas de plástico y/o textil.
- f) Animales.
- g) Aguas estancadas, aguas corrientes, ríos, aguas freáticas.
- h) Terrenos, incluyendo superficie, rellenos, drenaje y alcantarillado.
- i) Diques, espigones, escolleras, depósitos naturales, canales, pozos, túneles, puentes, equipos flotantes, instalaciones flotantes.
- j) Cimentaciones e instalaciones subterráneas.
- k) Muelles y/o cualquier tipo de bien que se encuentre total o parcialmente sobre o bajo agua.
- l) Daños a la playa o pérdida de playa.
- m) Campos de golf.
- n) Líneas de transmisión y/o distribución.
- o) Edificios en proceso de demolición.
- p) Edificios en construcción al momento de la contratación de la póliza.

- q) **Edificios en reparación o reconstrucción cuando no estén completos sus techos, muros, puertas y ventanas exteriores.**
- r) **Todo bien ubicado entre el muro de contención más próximo a la playa o costa y el límite del oleaje, o los bienes que se localicen dentro de la zona federal, lo que sea menor.**
- s) **Muros de contención hechos con materiales distintos a concreto armado.**
- t) **Bienes ubicados en zonas consideradas por la Dirección General de Protección Civil o sus Direcciones regionales como de alto riesgo de inundación o de avalancha de lodo.**

RIESGOS EXCLUIDOS.

En ningún caso la Compañía será responsable por pérdidas o daños causados por:

- a) **Mojadura o humedades o sus consecuencias debido a filtraciones:**
 - 1) **De aguas subterráneas o freáticas.**
 - 2) **Por deficiencias en el diseño o construcción de techos, muros o pisos.**
 - 3) **Por fisuras o fracturas de cimentaciones o muros de contención.**
 - 4) **Por mala aplicación o deficiencias de materiales impermeabilizantes.**
 - 5) **Por falta de mantenimiento.**
 - 6) **Por la falta de techos, puertas, ventanas o muros o aberturas en los mismos, o por deficiencias constructivas de ellos.**

- b) Mojaduras, viento, granizo, nieve o lluvia al interior de los edificios o a sus contenidos a menos que se hayan originado por el hecho de que los edificios hayan sido destruidos o dañados en sus techos, muros, puertas o ventanas exteriores por la acción directa de los vientos, del agua, del granizo, de la nieve o por la acumulación de éstos, que causen aberturas o grietas a través de las cuales se haya introducido el agua, granizo, nieve o viento. Esta exclusión no aplica a los casos de inundación o inundación por lluvia.**
- c) Corrosión, herrumbre, erosión, moho, plagas de toda especie y cualquier otro deterioro paulatino a consecuencia de las condiciones ambientales y naturales.**
- d) El retroceso de agua en alcantarillado y/o falta o insuficiencia de drenaje en los predios del Asegurado.**
- e) La acción natural de la marea.**
- f) Inundaciones, inundaciones por lluvia o avalanchas de lodo que se confinen sólo a las ubicaciones donde se encuentren los bienes materia del seguro.**
- g) Contaminación directa por agua de lluvia, a menos que haya ocurrido un daño físico amparado bajo este endoso a las instalaciones aseguradas.**
- h) Socavación a edificaciones que se encuentren ubicadas en la primera línea de construcción a la orilla del mar, a menos que se encuentren protegidos por muros de contención con cimientos de concreto armado o protegidos por escolleras con tetrápodos de concreto armado. Se exceptúa de esta exclusión a los edificios y sus contenidos**

que se encuentren a más de 50 metros de la línea de rompimiento de las olas en marea alta, o a más de 15 metros sobre el nivel del mar en marea alta.

- i) Daños o pérdidas preexistentes al inicio de vigencia de este seguro, que hayan o no sido de conocimiento del Asegurado.**
- j) Pérdidas o daños de cualquier tipo ocasionados por deficiencias en la construcción o en su diseño, o por falta de mantenimiento de los bienes materia del seguro.**
- k) Daños causados por contaminación, a menos que los bienes cubiertos sufran daños materiales directos causados por los riesgos amparados, causando contaminación a los bienes cubiertos. No se amparan tampoco los perjuicios o gastos ocasionados por la limpieza o descontaminación del medio ambiente (tierra, subsuelo, aire o aguas)**
- l) Cualquier daño material o consecuencial derivado de la falta de suministro de agua, electricidad, gas o cualquier materia prima o insumo, aún cuando la falta de suministro sea resultado de algún fenómeno hidrometeorológico.**
- m) Rapiña, hurto, desaparición, saqueos o robos que se realicen durante o después de algún fenómeno hidrometeorológico.**

DEDUCIBLE

En cada reclamación por daños materiales causados por los riesgos amparados por esta cobertura, o por remoción de escombros, siempre quedará a cargo del asegurado una cantidad equivalente al porcentaje que se indica en la tabla siguiente, sobre el valor real o de reposición de los bienes asegurados según se haya contratado en esta póliza.

Zona	Deducible	Deducible
Alfa 1 Península de Yucatán	2%	5%*
Alfa 1 Pacífico Sur	2%	5%*
Alfa 1 Golfo de México	2%	5%*
Alfa 1 Interior de la República	2%	2%*
Alfa 2	1%	1%*
Alfa 3	1%	1%*

* Situadas frente al mar, lago o laguna, o con fachadas de cristal, o bien con muros de cristal, o bien con muros de materiales ligeros o edificios cerrados con techos de palapa, contempla también edificios cerrados con muros macizos y techos de palma, guano, tejamanil, paja o zacate.

En caso de que hayan sido contratadas las coberturas de pérdidas consecuenciales, se aplicará el deducible indicado en la carátula y/o especificación de coberturas de la presente póliza.

En caso de tener contratadas las coberturas de terremoto y riesgos hidrometeorológicos para la misma ubicación y ocurrir un evento que produjese daños directos indemnizables por el sismo y por golpe de mar, se aplicará un solo deducible, el del riesgo cuyo deducible estipulado resulte mayor.

COASEGURO

Es condición indispensable para otorgar la presente cobertura, que el Asegurado soporte, por su propia cuenta, un 10% de toda pérdida o daño indemnizable que sobrevenga a los bienes materia del seguro y remoción de escombros y en su caso, a sus pérdidas consecuenciales si es que ésta cobertura hubiese sido contratada.

Para la cobertura de Golpe de mar, el Coaseguro será el que marca la cobertura de terremoto, de acuerdo a la tarifa de la Asociación Mexicana de Instituciones de Seguros (A.M.I.S.).

Estos coaseguros se aplican después de descontados los deducibles aplicables.

INTEGRACIÓN DE RECLAMACIONES POR UN EVENTO HIDROMETEOROLÓGICO

Todas las pérdidas originadas por los riesgos cubiertos a los bienes amparados, se considerarán como un solo siniestro si ocurren durante un evento que continúe por un período hasta de 72 horas, a partir de que inicie el daño a los bienes asegurados para todos los riesgos amparados en esta cobertura, salvo para inundación, para la cual el lapso se extenderá hasta las 168 horas. Cualquier evento que exceda de estos lapsos de tiempo se considerará como dos o más eventos tomados en múltiplos de los límites indicados en el apartado de deducible de esta cobertura.

TERMINACIÓN ANTICIPADA DE LA COBERTURA DE FENÓMENOS HIDROMETEOROLÓGICOS

No obstante el término de vigencia del contrato, las partes convienen que éste podrá darse por terminado anticipadamente mediante notificación por escrito. Cuando el Asegurado lo dé por terminado, la Compañía tendrá derecho a la parte de la prima que corresponda al tiempo durante el cual el seguro hubiere estado en vigor de acuerdo con la tarifa para seguros a corto plazo siguiente (en porcentaje de la prima anual):

Hasta 1 mes	35 %
Hasta 2 meses	50 %
Hasta 3 meses	65 %
Hasta 4 meses	80 %
Hasta 5 meses	95 %
Más de 5 meses	100 %

Cuando la Compañía lo dé por terminado lo hará mediante notificación fehaciente al Asegurado, surtiendo efecto la terminación del seguro después de 15 días de recibida la notificación respectiva. La Compañía deberá devolver a prorrata la prima no devengada a más tardar al hacer dicha notificación, sin cuyo requisito se tendrá por no hecha.

EXCLUSIONES APLICABLES A LA COBERTURA AMPLIA DE INCENDIO PARA EDIFICIO Y CONTENIDOS

C. BIENES EXCLUIDOS

- a) **Aviones, naves espaciales, satélites, embarcaciones, vehículos acuáticos, toda clase de bienes sobre o bajo el nivel del agua y equipo bajo tierra.**
- b) **Presas, canales, pozos y sembradíos**
- c) **Equipo de perforación y plataformas de producción.**
- d) **Dinero en efectivo, cheques, giros postales, valores, comprobantes de cargos a tarjetas de crédito, timbres postales, certificados u otros documentos negociables.**
- e) **Combustible nuclear o desperdicio nuclear, materias primas para combustible nuclear.**
- f) **Calderas, tanques o aparatos sujetos a presión por su propia explosión.**
- g) **Los mencionados en la cobertura y/o endoso de Fenómenos Hidrometeorológicos de las presentes condiciones.**
- h) **Espuelas de ferrocarril.**
- i) **Lingotes de oro y plata, alhajas, pieles, joyería, gemas, perlas, piedras preciosas o semipreciosas, oro, plata y platino u otras aleaciones preciosas, antigüedades, objetos de arte y de difícil o imposible reposición.**
- j) **Bienes utilizados o que formen parte en la comisión de ilícitos.**

D. RIESGOS EXCLUIDOS

Esta póliza no ampara contra pérdida o daños

causados por o resultantes de:

- a) **Hostilidades, actividades u operaciones de guerra declarada o no, invasión de enemigo extranjero, guerra intestina, revolución, rebelión, insurrección, suspensión de garantías, terrorismo y acontecimientos que originen estas situaciones de hecho o de derecho.**
- b) **Nacionalización, confiscación, aprehensión o destrucción por orden de autoridad pública, excepto destrucción por orden de autoridad pública para prevenir la propagación de incendio o explosión, o se cause en cumplimiento de un deber de humanidad.**
- c) **Riesgos relacionados con hechos ilícitos.**
- d) **Reacción, radiación nuclear o contaminación radioactiva, cualquiera que sea la causa.**
- e) **Actos u omisiones deshonestos del Asegurado, abuso de confianza de algún asociado, agente o empleado que actúen coludidos o no con el asegurado, con el fin de obtener un beneficio ilícito.**
- f) **La Desaparición o faltantes inexplicables de bienes.**
- g) **Costos, multas, sanciones o gastos en que incurra o mantenga el Asegurado, y le sean impuestos por orden de cualquier agencia gubernamental, corte o autoridad relacionada con cualquier tipo o clase de deterioro ambiental, incluyendo filtración o contaminación de cualquier tipo.**
- h) **Daños paulatinos, entendiéndose por estos los que se presentan lentamente: Contaminación, decaimiento, deterioro, corrosión, erosión, evaporización, vicio propio, defectos latentes,**

fugas, pérdidas de peso, mermas o rajaduras, oxidación, encogimiento, desgaste por uso, pudrimiento seco o mojado de cualquier propiedad que dañe o destruya, fatiga de materiales, humedad o resequedad de la atmósfera, extremos o cambios de temperatura ambiental, con excepción de los daños ocasionados a la tubería del predio asegurado causado por corrosión.

- i) Agua que regrese de alcantarillas y/o drenajes.
- j) Agua bajo la superficie de la tierra que presiona, fluye o pasa por cimientos, paredes o pisos, superficies pavimentadas, sótanos, puertas, ventanas u otras aberturas.
- k) Error, o deficiencia en los diseños, procesos, manufacturas, planos, programas o especificaciones, materiales defectuosos, pruebas, reparaciones, mantenimiento, limpieza, restauración, alteraciones, modificaciones o servicio, a menos que se produzca un incendio o explosión.
- l) La pérdida de mercado, interrupción de negocios, la pérdida de ganancias.
- m) Robo.
- n) Plagas y depredadores.
- o) Falla en el abastecimiento de agua, gas, electricidad, combustible o energía.
- p) Asentamiento, hundimiento, derrumbe, contracción o expansión de cimientos, muros, pisos, techos a menos que tal pérdida o daño resulte por cualquiera de los riesgos contratados en la presente cobertura y que no se encuentren

expresamente excluidos.

- q) La solidificación de los contenidos en recipientes de fundición, hornos, canales y tuberías.**
- r) Daños mecánicos, eléctricos, electrónicos o electro-mecánicos en maquinaria y equipo, así como daños en máquinas, aparatos o accesorios, que se empleen para producir, transformar o utilizar, corrientes eléctricas cuando dichos daños sean causados directamente a tales máquinas por las mismas corrientes, ya sean naturales o artificiales.**
- s) Agua, granizo, viento o nieve, a edificios en construcción o construcciones que carezcan de techos, de una o más de sus paredes, de una o más de sus puertas y/o ventanas exteriores o que carezcan total o parcialmente de muros y techos.**
- t) Humo, tizne a chimeneas o a aparatos industriales.**
- u) Fallecimiento, accidente y/o enfermedad de animales.**
- v) Inundación a jardines, setos, calles, carreteras, aceras, canales y sistemas de desagüe, y los causados a cercas, bardas y muros de contención.**
- w) Combustión Espontánea.**
- x) Los mencionados en la cobertura y/o endoso de Fenómenos Hidrometeorológicos.**
- y) Terremoto y/o Erupción Volcánica.**

RIESGOS EXCLUIDOS QUE PUEDEN SER CUBIERTOS BAJO CONVENIO EXPRESO

a) Terremoto y/o Erupción Volcánica

2. RESPONSABILIDAD CIVIL GENERAL

1. RESPONSABILIDAD CIVIL ACTIVIDADES E INMUEBLES.

COBERTURA

La Compañía se obliga a pagar hasta el límite de la suma asegurada especificada en la carátula de la póliza para esta cobertura, los daños, perjuicios y/o daño moral consecuencial que, derivado del giro o actividad del negocio amparado por ésta póliza, el Asegurado cause a terceros y por los que este deba responder, conforme a la legislación aplicable en materia de Responsabilidad Civil vigente en los Estados Unidos Mexicanos por hechos u omisiones no dolosos ocurridos durante la vigencia de esta póliza, que causen la muerte o el menoscabo de la salud o el deterioro o la destrucción de bienes propiedad de terceros

RESPONSABILIDADES EXCLUIDAS APLICABLES A LAS COBERTURAS DE RESPONSABILIDAD CIVIL.

Queda entendido y convenido que este seguro en ningún caso ampara, ni se refiere a:

- 1) Responsabilidades provenientes del incumplimiento de contratos o convenios, cuando dicho incumplimiento no haya producido la muerte o el menoscabo de la salud de terceros o el daño moral, o el deterioro o la destrucción de bienes propiedad de los mismos.**
- 2) Responsabilidades por prestaciones sustitutorias del incumplimiento de contratos o convenios.**
- 3) Responsabilidades derivadas del uso, propiedad o posesión de embarcaciones, aeronaves.**
- 4) Responsabilidades derivadas de daños ocasionados**

dolosamente por el Asegurado, o bien ocasionados con su complicidad.

- 5) Responsabilidades derivadas de personas que directa o indirectamente se encuentren relacionadas con el Asegurado por un contrato.**
- 6) En caso de ser el Asegurado una persona física, las responsabilidades derivadas de daños que sufra o sean ocasionados por el cónyuge, padres, hijos, hermanos, padres y hermanos políticos u otros parientes del Asegurado, que habiten permanentemente con él, a no ser que el siniestro sea derivado de la realización de actividades propias del giro del negocio en calidad de empleado.**
- 7) En caso de ser el Asegurado una persona moral, las responsabilidades derivadas de daños que sufran consejeros, directores, socios, administradores, gerentes u otras personas con función directiva, empleados, así como sus cónyuges o sus parientes que habiten permanentemente con ellos.**
- 8) Responsabilidades por daños causados por:**
 - a) Inconsistencia, hundimiento o asentamiento, del suelo o subsuelo.**
 - b) Falta o insuficiencia de obras de consolidación para evitar la pérdida de sostén necesario al suelo o al subsuelo de propiedades vecinas.**
- 9) Responsabilidades por daños ocasionados por guerra u otros actos bélicos, revolución, rebelión, motines, huelgas, o daños que se originen por disposiciones de autoridades de derecho o de hecho.**

- 10) Responsabilidades imputables al Asegurado de acuerdo con la Ley Federal del Trabajo, la Ley del Seguro Social u otra disposición complementaria de dichas leyes.**
- 11) Gastos o indemnizaciones derivadas de: retiro de mercado, de la inspección, reparación, sustitución, o pérdida de uso del producto, del trabajo o servicio.**
- 12) Daños ocasionados por producto, trabajos o servicios llevados a cabo en fase experimental o que no hayan sido suficientemente experimentados, según las reglas reconocidas de la técnica que fuese de aplicación en tales supuestos o por técnica o de las instrucciones del comitente o quien encargó el producto, trabajo o servicio.**
- 13) Daños producidos por inobservancia de las instrucciones de consumo o utilización de los productos, trabajos o servicios.**
- 14) Daños por productos, trabajos y servicios destinados directa o indirectamente a la industria de la aviación y a sus actividades.**
- 15) Responsabilidades en que incurra el Asegurado, derivadas del hecho de que, por fallas o errores en la elaboración o defectos totales o parciales de sus productos, los mismos no produzcan los resultados o efectos esperados de ellos, aunque tales fallas, errores o defectos causen, directamente, lesiones o la muerte de dichos terceros, o daños físicos en sus bienes.**
- 16) Daños o perjuicios como consecuencia de que el producto, trabajo o servicio no puede desempeñar la función para la que está destinada (ineficiencia)**

o no responde a las cualidades anunciadas para ello (incumplimiento de la garantía de calidad).

- 17) Daños causados por productos, trabajos o servicios cuyo defecto o deficiencia ya hayan causado daños anteriormente.
- 18) Daños por productos, trabajos o servicios cuya fabricación, entrega o ejecución carezcan de los permisos o respectivas licencias otorgadas por las autoridades competentes.
- 19) Daños causados por terremoto.
- 20) Daños por participación en apuestas, carreras, concursos o competencias deportivas de cualquier clase, o de sus pruebas preparatorias.
- 21) Daños a inmuebles, derivados de trabajos del derribo y demolición, que produzcan en un círculo cuyo radio equivalga a la altura de la construcción a demoler o derribar.
- 22) Daños materiales derivados por el uso de explosivos.
- 23) Daños ocasionados a los terrenos, edificios, partes de edificios o instalaciones a apuntalar, socialzar o recalzar; así como los daños por no apuntalar, socialzar o recalzar, cuando estas actividades debieran hacerse.
- 24) Reclamaciones de responsabilidad civil, derivadas de perjuicios, por daños a líneas eléctricas, telefónicas y de gas, sean interiores, exteriores, aéreas o subterráneas.
- 25) Reclamaciones de los miembros de un consorcio

de trabajo entre sí, ni reclamaciones del consorcio frente a sus miembros o viceversa.

- 26) Daños ocasionados a bienes propiedad del contratista.**
- 27) Daños por defectos en los productos utilizados en la construcción.**
- 28) Lesiones ocasionadas a personas que trabajen o realicen trabajos para el asegurado en la misma obra.**
- 29) Terrorismo y secuestro.**
- 30) Instalaciones subterráneas.**

2. RESPONSABILIDAD CIVIL POR PRODUCTOS Y TRABAJOS REALIZADOS

GASTOS CUBIERTOS

La obligación de La Compañía comprende:

- 1)** El pago de los daños, perjuicios y daño moral consecuencial, por los que sea responsable el Asegurado, conforme a lo previsto en esta póliza y en las condiciones particulares respectivas.
- 2)** El pago de los gastos de defensa del Asegurado, dentro de las condiciones de esta póliza. Esta cobertura incluye, entre otros:
 - a)** El pago del importe de las primas por fianzas judiciales que el Asegurado deba otorgar, en garantía del pago de las sumas que se le reclamen a título de responsabilidad civil cubierta por esta póliza. En consecuencia, no se considerarán comprendidas, dentro de las obligaciones que La Compañía asuma bajo esta póliza, las primas por fianzas que deban otorgarse como caución para que el Asegurado alcance su libertad preparatoria, provisional o condicional, durante un proceso penal.
 - b)** El pago de los gastos, costas e intereses legales que deba pagar el Asegurado por resolución judicial o arbitral ejecutoriadas.

- c) El pago de los gastos en que incurra el Asegurado, con motivo de la tramitación y liquidación de las reclamaciones.

Delimitaciones:

- 1) El límite máximo de responsabilidad para La Compañía, por uno o todos los siniestros que puedan ocurrir durante el periodo de vigencia de la póliza de seguro, será la suma asegurada indicada en la carátula de la póliza.
- 2) La ocurrencia de varios daños durante la vigencia de la póliza, procedentes de la misma o igual causa, será considerada como un solo siniestro, el cual, a su vez, se tendrá como realizado en el momento en que se produzca el primer daño de la serie.
- 3) El pago de los gastos a que se refiere el inciso 2) del apartado Gastos Cubiertos, estará en forma adicional, pero sin exceder de una suma igual al 50% del límite de responsabilidad asegurada en esta póliza.

3. ROTURA DE CRISTALES y ANUNCIOS LUMINOSOS

A. BIENES CUBIERTOS.

Se cubre mediante la obligación del pago de la prima que se indica en la carátula de la póliza, el valor de los cristales y anuncios luminosos, cuya ubicación se describe en la póliza, contra cualquier riesgo por Daño Material.

Los anuncios luminosos deberán estar registrados, con permiso(s) y características establecidas por autoridad competente, contando con todas las medidas técnicas y de seguridad necesarias para ofrecer resistencia al viento.

B. RIESGOS CUBIERTOS

Se cubre contra todo riesgo súbito e imprevisto los daños materiales causado a los bienes cubiertos, mientras se encuentren instalados y fijos en el edificio cuya ubicación se describe en la carátula de la póliza.

C. RIESGOS EXCLUIDOS.

La Compañía, en ningún caso será responsable por

pérdidas o daños causados por:

- 1) Raspaduras, ralladuras u otros defectos superficiales.**
- 2) Destrucción de los bienes por actos de autoridad legalmente constituida con motivo de sus funciones.**
- 3) Hostilidades, actividades u operaciones de guerra, declarada o no, invasión de enemigo extranjero, guerra intestina, revolución, rebelión, insurrección, suspensión de garantías o acontecimientos que originen esas situaciones de hecho o derecho.**
- 4) Cuando provengan de siniestros causados por culpa grave, dolo o mala fe del asegurado.**
- 5) Errores de construcción, fallas de montaje, defectos de material y/o mano de obra.**
- 6) Daños por explosión, revestimiento, corto circuito u otros desordenes eléctricos que ocurran dentro del propio anuncio, a no ser que se presente un incendio, en cuyo caso solo se indemnizarán los daños a los anuncios a consecuencia del incendio.**
- 7) A bienes y/o instalaciones donde se ubique la propaganda anuncios, carteles publicitarios u otras, mencionándose de manera enunciativa más no limitativa, soportes, bases, estructuras.**
- 8) Daños indirectos como pérdida de mercado o cualquier otro perjuicio o dificultad de índole comercial que afecte al asegurado, cualquiera que sea su causa u origen.**
- 9) Cualquier gasto erogado con respecto al mantenimiento que efectúe el asegurado o por medio de**

terceros, entendiéndose como mantenimiento aquel que obligue a revisar y a reemplazar periódicamente las partes desgastadas o defectuosas.

10) Responsabilidad civil hacia terceros en sus bienes o en sus personas por pérdidas o daños causados por los bienes asegurados.

CONDICIONES APLICABLES A TODAS LAS COBERTURAS

PRIMER RIESGO APLICABLE A TODAS LAS COBERTURAS

ABA SEGUROS, S.A. de C.V. pagará íntegramente el importe de los daños sufridos con límite en la suma asegurada contratada, en la Cobertura Amplia de Incendio para Edificio y Contenidos aplicara el Primer Riesgo siempre y cuando el valor de los bienes asegurados no sea superior o igual a \$ 13,000,000.00 Pesos M.N. o su equivalente en dólares americanos, de lo contrario, será aplicada de manera invariable la Cláusula de Proporción Indemnizable de las presentes condiciones.

VALOR INDEMNIZABLE

En todo siniestro procedente, la indemnización que realice ABA SEGUROS, S.A. de C.V., será realizada a valor de reposición, entendiéndose por tal, la suma que se requiere para la construcción o reparación del bien dañado, sin considerar deducción alguna por depreciación física, pero incluyendo costo de fletes, derechos aduanales y gastos de montaje, si los hubiere, teniendo como límite la suma asegurada contratada especificada en la carátula de la póliza.

LÍMITE DE INDEMNIZACIÓN

El límite de responsabilidad en cada cobertura para ABA SEGUROS, S.A. de C.V., será la Suma Asegurada para cada una de ellas, indicadas en la carátula y/o especificación de la póliza.

CLÁUSULA 1a: COMUNICACIONES

Cualquier declaración o comunicación relacionada con el presente contrato, deberá de enviarse por escrito al domicilio de ABA

SEGUROS, S.A. de C.V. establecido en la póliza, o en su defecto, al último que se haya comunicado para tal efecto.

Todo requerimiento y/o comunicación que ABA SEGUROS, S.A. de C.V. realice al asegurado o a sus causahabientes, se hará en la última dirección conocida de dicho asegurado o causahabiente.

CLÁUSULA 2a: VIGENCIA DEL CONTRATO

La vigencia del presente contrato, será el especificado como inicio y termino de vigencia indicadas en la carátula de la presente póliza, a las 12 horas del lugar en que se encuentren las propiedades aseguradas.

CLÁUSULA 3a: LÍMITE TERRITORIAL

Esta póliza ha sido contratada conforme a las leyes mexicanas y para cubrir pérdidas y/o daños ocurridos, dentro de los límites territoriales de los Estados Unidos Mexicanos.

CLÁUSULA 4a: MONEDA

Tanto el pago de la prima como la indemnización a que haya lugar de conformidad con la presente póliza, son liquidables en los términos de la Ley Monetaria vigente que prevalezca en la República Mexicana en la fecha de pago.

CLÁUSULA 5a: OTROS SEGUROS

El Asegurado tiene la obligación de dar aviso por escrito a ABA SEGUROS, S.A. de C.V. sobre todo seguro que contrate o tenga contratado cubriendo los mismos bienes contra los mismos riesgos que se cubren en esta póliza, indicando además el nombre de la o las compañías aseguradoras y las sumas aseguradas.

Si el Asegurado omitiere intencionalmente este aviso o si contratare los diversos seguros para obtener un provecho ilícito; ABA SEGUROS, S.A. de C.V. quedará liberada de sus obligaciones.

CLÁUSULA 6a: TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO

No obstante el término de vigencia del contrato, las partes convienen en que éste podrá darse por terminado anticipadamente mediante

notificación por escrito. Cuando el Asegurado lo dé por terminado, ABA SEGUROS, S.A. de C.V. tendrá derecho a la parte de la prima que corresponda al tiempo durante el cual el seguro hubiere estado en vigor, de acuerdo con la siguiente tarifa para seguros a corto plazo, (esta tabla no aplica para la cobertura de Fenómenos Hidrometeorológicos).

PERIODO	% DE LA PRIMA ANUAL
Menos de 10 días	10%
1 Mes	20%
1 1/2 Mes	25%
2 Meses	30%
3 Meses	40%
4 Meses	50%
5 Meses	60%
6 Meses	70%
7 Meses	75%
8 Meses	80%
9 Meses	85%
10 Meses	90%
11 Meses	95%

Cuando ABA SEGUROS, S.A. de C.V. lo dé por terminado, lo hará mediante notificación por escrito al Asegurado, surtiendo efecto la terminación del seguro después de 15 días naturales de practicada la notificación respectiva. ABA SEGUROS, S.A. de C.V. deberá devolver la totalidad de la prima no devengada de manera proporcional al tiempo de vigencia no corrido, a más tardar al hacer dicha notificación, sin cuyo requisito se tendrá por no hecha.

CLÁUSULA 7a: PRESCRIPCIÓN

De conformidad con lo manifestado por el artículo 81 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, todas las acciones que se deriven de este contrato de seguro prescribirán en dos años, contados desde la fecha del acontecimiento que les dio origen, salvo los casos de excepción consignados en el artículo 82 de la misma ley.

“Artículo 82.- El plazo de que trata el artículo anterior no correrá en caso de omisión, falsas o inexactas declaraciones sobre el riesgo corrido, sino desde el día en que la empresa haya tenido conocimiento de él; y si se trata de la realización del siniestro, desde el día en que haya llegado a conocimiento de los interesados, quienes deberán

demostrar que hasta entonces ignoraban dicha realización.

Tratándose de terceros beneficiarios se necesitará, además, que éstos tengan conocimiento del derecho constituido a su favor.”

La prescripción se interrumpirá no solo por las causas ordinarias, sino también por aquellas a que se refiere la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

CLÁUSULA 8a: PRIMA Y OBLIGACIONES DE PAGO.

1) Prima.

De conformidad con lo establecido dentro de los artículos 34 y 40 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, la prima vence en el momento de la celebración del contrato y podrá ser pagada dentro del término convenido que no podrá ser inferior a tres ni mayor a treinta días.

“Artículo 34.- Salvo pacto en contrario, la prima vencerá en el momento de la celebración del contrato, por lo que se refiere al primer período del seguro; entendiéndose por período del seguro el lapso para el cual resulte calculada la unidad de la prima. En caso de duda, se entenderá que el período del seguro es de un año.”

“Artículo 40.- Si no hubiese sido pagada la prima o la primera fracción de ella, en los casos de pago en parcialidades, dentro del término convenido, el cual no podrá ser inferior a tres días ni mayor a treinta días naturales siguientes a la fecha de su vencimiento, los efectos del contrato cesarán automáticamente a las doce horas del último día de ese plazo. En caso de que no se haya convenido el término, se aplicará el mayor previsto en este artículo.”

No obstante lo anterior, la Compañía y el Asegurado convienen que para efectos de éste contrato, la prima vencerá al inicio de vigencia de la póliza, la cual se encuentra especificada en la carátula de la misma y deberá de ser pagada dentro de los primeros 30 –treinta- días naturales siguientes a ésta fecha, es decir, la fecha de inicio de vigencia de la póliza.

2) Pago Fraccionado.

El Asegurado y la Compañía podrán convenir el pago de la prima de manera fraccionada, los cuales deberán de corresponder a

periodos de igual duración nunca inferiores a un mes, cuyos pagos deberán de efectuarse dentro de los primeros 30 –treinta- días naturales siguientes a la fecha de su vencimiento, en caso contrario, los efectos del contrato cesarán de manera automática al término de las doce horas del día inmediato siguiente a la fecha de obligación de pago ya mencionada.

En éste caso, la tasa de financiamiento por pago fraccionado que se aplicará a la prima, será la pactada entre el Asegurado y la Compañía en la fecha de celebración del contrato.

Para efectos del presente punto, la prima vence a partir de las 12:00 horas del primer día de cada periodo pactado.

La forma de pago estipulada para el periodo de seguro, es la señalada en la carátula de la póliza.

3) Cesación de los efectos del contrato por falta de pago.

En adición a lo mencionado dentro del punto 2 de ésta cláusula, y de conformidad con lo mencionado dentro del artículo 40 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, si no hubiere sido pagada la prima o la fracción de ella, dentro de los 30 –treinta- días naturales siguientes a la fecha de su vencimiento, los efectos del contrato cesarán automáticamente a las doce horas del último día de este plazo.

“Artículo 40.- Si no hubiese sido pagada la prima o la primera fracción de ella, en los casos de pago en parcialidades, dentro del término convenido, el cual no podrá ser inferior a tres días ni mayor a treinta días naturales siguientes a la fecha de su vencimiento, los efectos del contrato cesarán automáticamente a las doce horas del último día de ese plazo. En caso de que no se haya convenido el término, se aplicará el mayor previsto en este artículo.

Las partes acuerdan que lo mencionado dentro del presente punto, aplicará de igual manera a los seguros de responsabilidad que por disposición legal tengan el carácter de obligatorios.

4) Rehabilitación.

No obstante lo dispuesto en los puntos anteriores, el Asegurado podrá pagar la prima de este seguro dentro de los treinta días

siguientes al último día del plazo de gracia señalado anteriormente en los puntos 1 y 2 de la presente cláusula. En este caso, por el sólo hecho del pago mencionado, los efectos de este seguro se rehabilitarán a partir de la hora y el día señalados en el comprobante de pago y la vigencia original se prorrogará automáticamente por un lapso igual al comprendido entre el último día del mencionado plazo de gracia y la hora y día en que surta efecto la rehabilitación.

Sin embargo, si a más tardar al hacer el pago de que se trata, el Asegurado solicita por escrito que este seguro conserve su vigencia original, la Compañía ajustará y en su caso devolverá de inmediato, a prorrata, la prima correspondiente al período durante el cual cesaron los efectos del mismo, conforme al Artículo 40 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, cuyos momentos inicial y terminal se indican al final del párrafo precedente. En el entendido que en caso de existir un siniestro entre la fecha de vencimiento del contrato y el pago de la prima no será cubierto por la Compañía.

En caso de no consignarse la hora en el comprobante de pago, se entenderá rehabilitado el seguro desde las cero horas de la fecha de pago.

Sin perjuicio de sus efectos automáticos, la rehabilitación a que se refiere esta cláusula deberá hacerla constar la Compañía para fines administrativos, en el recibo que se emita con motivo del pago correspondiente y en cualquier otro documento que se emita con posterioridad a dicho pago.

5) Lugar de pago.

Las primas convenidas deberán ser pagadas en las oficinas de la Compañía que aparecen en la carátula de la póliza contra entrega del recibo oficial correspondiente.

CLÁUSULA 9a: SUMA ASEGURADA

Las Sumas Aseguradas especificadas en la carátula de la póliza, no es prueba ni de la existencia ni del valor de los bienes, únicamente representa los límites máximos de responsabilidad en cada cobertura por parte de ABA SEGUROS, S.A. de C.V.

CLÁUSULA 10a: AGRAVACIÓN DEL RIESGO

El Asegurado deberá comunicar a ABA SEGUROS, S.A. de C.V. cualquier circunstancia, que durante la vigencia de este seguro, provoque una agravación esencial de los riesgos cubiertos, dentro de las 24 horas siguientes al momento que tenga conocimiento de tales circunstancias. Si el Asegurado omitiere el aviso, o si él mismo provocare la agravación esencial del riesgo, ABA SEGUROS, S.A. de C.V. quedará liberado de toda obligación derivada de este seguro.

CLÁUSULA 11a: INSPECCIÓN DEL RIESGO

ABA SEGUROS, S.A. de C.V. tendrá en todo tiempo el derecho de inspeccionar los bienes y/ riesgos amparados por la presente póliza, a cualquier hora hábil y por personas debidamente autorizadas por ésta misma.

El Asegurado conviene en que ABA SEGUROS, S.A. de C.V. podrá efectuar la revisión de sus libros vinculados con cualquier hecho que tenga relación con esta póliza, además de proporcionar al inspector de ABA SEGUROS, S.A. de C.V. todos los detalles e información necesaria para la apreciación del riesgo.

ABA SEGUROS, S.A. de C.V. proporcionará al Asegurado una copia del informe de inspección, el cual deberá considerarse siempre como estrictamente confidencial.

Si la inspección revelare una agravación esencial del riesgo en cualquier bien o bienes asegurados, ABA SEGUROS, S.A. de C.V. requerirá por escrito al Asegurado para que elimine dicha agravación y podrá:

- a) Rescindir la cobertura, al término de los 15 días naturales posteriores a la fecha de la notificación, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 56 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, en lo relativo a pérdidas o daños que tengan su origen en dicha agravación.
- b) Otorgar al Asegurado el plazo de 15 días para que corrija dicha agravación. Si el Asegurado no la corrigiera dentro del plazo establecido, ABA SEGUROS, S.A. de C.V. podrá dar por terminado el contrato de seguro en los términos de la Cláusula: Terminación Anticipada del Contrato.

Si el Asegurado no cumpliera con los requerimientos de ABA SEGUROS, S.A. de C.V. en el plazo que ésta señale, la misma no responderá por pérdidas o daños causados por dicha agravación, si este hecho influyó directamente en la realización del siniestro.

CLÁUSULA 12a: PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO PRECAUCIONES

Al tener conocimiento de un siniestro producido por alguno de los riesgos amparados por esta Póliza, el Asegurado tendrá la obligación de ejecutar todos los actos que tiendan a evitar o disminuir el daño.

Si no hay peligro en la demora, pedirá instrucciones a ABA SEGUROS, S.A. de C.V. debiendo atenderse a lo que se le indique.

Los gastos hechos por el Asegurado que no sean manifiestamente improcedentes, se cubrirán por ABA SEGUROS, S.A. de C.V. y si ésta da instrucciones, anticipará dichos gastos.

El incumplimiento de esta obligación podrá afectar los derechos del Asegurado en los términos de la Ley sobre el Contrato de Seguro.

B) AVISO DE SINIESTRO

Al ocurrir algún siniestro que pudiera dar lugar a indemnización, conforme a este seguro, el Asegurado tendrá la obligación de comunicarlo por escrito a ABA SEGUROS, S.A. de C.V., tan pronto como se enteren de lo acontecido, en un plazo máximo de 5 –cinco– días a partir del momento en que tengan conocimiento del hecho, salvo caso fortuito o fuerza mayor, debiendo darlo tan pronto como cese uno u otro.

La falta oportuna de este aviso, podrá dar lugar a que la indemnización sea reducida a la cantidad que originalmente fuera valorizado el siniestro, si ABA SEGUROS, S.A. de C.V. hubiere tenido pronto aviso sobre el mismo.

C) DERECHOS DE ABA SEGUROS, S.A. de C.V.

ABA SEGUROS, S.A. de C.V. en caso de siniestro que afecte bienes, podrá optar por sustituirlos o repararlos a satisfacción del Asegurado, o bien, pagar en efectivo el valor que corresponda de los mismos en

la fecha del siniestro y sin exceder de la suma asegurada en vigor.

D) TRASLADO DE BIENES

Si el Asegurado con el objeto de salvaguardarlos de pérdidas o daños, traslada los bienes a cualquier edificio, propiedad o predio no mencionado en la Póliza, para que continúen cubiertos en la nueva ubicación, lo deberá notificar a ABA SEGUROS, S.A. de C.V. por escrito dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes.

E) DOCUMENTOS, DATOS E INFORMES QUE EL ASEGURADO DEBE RENDIR A ABA SEGUROS, S.A. de C.V.

El Asegurado estará obligado a comprobar la exactitud de su reclamación y de cuantos extremos estén contenidos en la misma.

ABA SEGUROS, S.A. de C.V. tendrá el derecho de exigir del Asegurado o del beneficiario toda clase de informes y documentos sobre los hechos relacionados con el siniestro, y por los cuales pueda determinarse las circunstancias de su realización y las consecuencias del mismo, y el Asegurado entregará a ABA SEGUROS, S.A. de C.V., los documentos y los datos y datos mencionados pero no limitados a los siguientes:

- 1)** Un estado de los daños causados por el siniestro, indicando del modo más detallado y exacto que sea posible cuáles fueron los bienes destruidos o averiados, así como el importe del daño correspondiente, teniendo en cuenta el valor de dichos bienes en el momento del siniestro.
- 2)** Una relación detallada de todos los Seguros que existan sobre los bienes dañados amparados por la presente póliza.
- 3)** Todos los planos, proyectos, libros, recibos, notas de compraventa o remisión, facturas, copias o duplicados de facturas, guías de ferrocarril, documentos justificativos, actas y cualesquiera documentos que sirvan para apoyar su reclamación y comprobar su interés asegurable como propietario del bien asegurado.
- 4)** Todos los datos relacionados con el origen y la causa del daño, así como con las circunstancias en las cuales se produjo y, a petición de ABA SEGUROS, S.A. de C.V. y a su costa, copias certificadas de las actuaciones practicadas por el Ministerio Público

o por cualquier otra autoridad que hubiere intervenido en la investigación del siniestro o de hechos relacionados con el mismo.

- 5) En los casos que aplique, la presentación de la denuncia y/o querrela, ratificación y pruebas de propiedad y preexistencia de los bienes hurtados.

En adición a las obligaciones que puedan corresponder conforme a la presente cláusula, para el caso de Siniestro en el que se afecte la Cobertura de Responsabilidad Civil General, el asegurado deberá:

A) AVISO DE SINIESTRO

El Asegurado se obliga a comunicar a ABA SEGUROS, S.A. de C.V., tan pronto tenga conocimiento, las reclamaciones o demandas recibidas por él o por sus representantes a cuyo efecto, le remitirá los documentos o copia de los mismos a La Compañía, estando ésta última obligada a manifestarle a El Asegurado, de inmediato y por escrito, que no asume la dirección del proceso, si esta fuere su decisión.

Si no realiza dicha manifestación en la forma prevista, se entenderá que ABA SEGUROS, S.A. de C.V. ha asumido la dirección de los procesos seguidos contra el Asegurado y éste deberá cooperar con ella en los términos de los siguientes incisos de esta cláusula.

En el supuesto de que ABA SEGUROS, S.A. de C.V., no asuma la dirección del proceso, expensará por anticipado al Asegurado, hasta por la cantidad que se obligó a pagar por este concepto, para que éste cubra los gastos de su defensa, la que deberá realizar con la diligencia debida.

B) OBLIGACIONES DEL ASEGURADO

El Asegurado se obliga en todo procedimiento que pueda iniciarse en su contra, con motivo de la responsabilidad cubierta por el seguro:

- 1) A proporcionar los datos y pruebas necesarios que le hayan sido requeridos por ABA SEGUROS, S.A. de C.V. para su defensa, en caso de ser esta necesaria o cuando el Asegurado no comparezca.
- 2) A ejercitar y hacer valer las acciones y defensas que le correspondan en derecho.

- 3) A comparecer en todo procedimiento ante cualquier autoridad que sea necesario.
- 4) A otorgar poderes en favor de los abogados que ABA SEGUROS, S.A. de C.V. designe para que lo representen en los citados procedimientos, en caso de que no pueda intervenir en forma directa en todos los trámites de dichos procedimientos.
- 5) ABA SEGUROS, S.A. de C.V. se libera de toda responsabilidad proveniente del presente seguro, si en cualquier momento El Asegurado no entrega la documentación requerida y/o colabora para los fines del procedimiento que se inicie.

Todos los gastos que efectuó al Asegurado para cumplir con dichas obligaciones, serán sufragados con cargo a la suma asegurada relativa a gastos de defensa.

C) RECLAMACIONES Y DEMANDAS

ABA SEGUROS, S.A. de C.V. queda facultada para efectuar la liquidación de las reclamaciones extrajudicial o judicialmente, para dirigir juicios o promociones ante autoridad y para celebrar convenios.

No será oponible a ABA SEGUROS, S.A. de C.V. cualquier reconocimiento de adeudo, transacción, convenio u otro acto jurídico que implique reconocimiento de responsabilidad del Asegurado, concertado sin consentimiento de ABA SEGUROS, S.A. de C.V., con el fin de aparentar una responsabilidad que, de otro modo, sería inexistente o inferior a la real. La confesión de materialidad de un hecho por el Asegurado no puede ser asimilada al reconocimiento de una responsabilidad.

D) DERECHO DE INDEMNIZACIONES

El presente contrato de seguro atribuye el derecho de la indemnización directamente al tercero dañado quien se considerará como el beneficiario, desde el momento del siniestro.

Si el tercero es indemnizado en todo o en parte por el Asegurado, éste último será reembolsado proporcionalmente por ABA SEGUROS, S.A. de C.V. de conformidad con lo estipulado en las presentes condiciones.

CLÁUSULA 13ª: SETENTA Y DOS HORAS

Los daños que ocasione algún riesgo contemplado en la Cobertura de Fenómenos hidrometeorológicos darán origen a una reclamación separada, pero si varios de estos ocurren dentro de cualquier período de 72 horas consecutivas durante la vigencia del seguro, se tendrá como un solo siniestro y los daños directos que causen deberán ser comprendidos en una sola reclamación.

CLÁUSULA 14ª: MEDIDAS QUE PUEDE TOMAR ABA SEGUROS, S.A. DE C.V. EN CASO DE SINIESTRO

En caso de siniestro que destruya o perjudique bienes, o mientras que no se haya fijado definitivamente el importe de la indemnización correspondiente, ABA SEGUROS, S.A. de C.V. podrá, entre otras medidas:

- a) Penetrar en todo tiempo en los edificios o locales en que ocurrió el siniestro para determinar su causa y extensión.
- b) Hacer examinar, clasificar y valorizar los bienes donde quiera que se encuentren. En ningún caso estará obligada ABA SEGUROS, S.A. de C.V. a encargarse de la venta o liquidación de los bienes o de sus restos, ni el Asegurado tendrá derecho de hacer abandono de los mismos a ABA SEGUROS, S.A. de C.V.

CLÁUSULA 15a: INDEMNIZACIÓN

COBERTURA AMPLIA DE INCENDIO PARA EDIFICIO Y CONTENIDOS

Toda indemnización procedente, estará basada en el valor de reposición de los bienes cubiertos al momento del siniestro.

ROTURA CRISTALES Y ANUNCIOS LUMINOSOS

En caso de pérdida o daño material de los bienes asegurados, ABA SEGUROS, S.A. de C.V. podrá optar por sustituirlos o repararlos a satisfacción del Asegurado, o bien, pagar el valor de reposición de los mismos a la fecha del siniestro, incluyendo su costo de instalación, sin exceder de la suma asegurada contratada.

CLÁUSULA 16a: REINSTALACIÓN AUTOMÁTICA DE SUMA ASEGURADA EN CASO DE SINIESTRO.

Toda indemnización que ABA SEGUROS, S.A. de C.V. deba pagar, reducirá en igual cantidad la suma asegurada en cualquiera de las coberturas de esta póliza que se vean afectados por el siniestro, recibiendo el asegurado el endoso correspondiente y quien se obliga a pagar la prima adicional que corresponda desde la fecha de tal reinstalación hasta el vencimiento de la póliza.

CLÁUSULA 17a: LUGAR Y PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

ABA SEGUROS, S.A. de C.V. hará el pago de cualquier indemnización en sus oficinas en el curso de los 30 días siguientes a la fecha en que haya recibido la totalidad de los documentos e informaciones que le permitan conocer el fundamento de la reclamación en los términos de la Cláusula de Procedimiento en Caso de Siniestro pactada en esta póliza.

CLÁUSULA 18a: PROPORCIÓN INDEMNIZABLE

La suma asegurada estipulada en la póliza no es prueba de ni de existencia ni del valor de los bienes asegurados; únicamente representa la base para limitar la responsabilidad máxima de ABA SEGUROS, S.A. de C.V.

Si los bienes asegurados, al momento de ocurrir un siniestro, tienen en conjunto un valor superior o igual a \$ 13,000,000.00 Pesos M.N. o su equivalente en dólares americanos ABA SEGUROS, S.A. de C.V. sólo responderá de manera proporcional al daño sufrido.

CLAUSULA 19a: DOCUMENTACIÓN PARA INDEMNIZACIONES Y PAGO DE DAÑOS.

De conformidad con el Art. 140 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, es necesario que de proceder y solicitar pago por Pérdida Total, Robo, Pago de Daños o cualquier otro método a consecuencia de un siniestro, Nuestro Asegurado, Beneficiario y/o Beneficiario Preferente deberá presentar al momento de iniciar el trámite los siguientes datos y documentación:

Personas Físicas de Nacionalidad Mexicana:

1. Identificación Oficial Vigente (domicilio, fotografía y firma)
2. RFC y/o CURP.
3. Comprobante de Domicilio (cuando el domicilio declarado no coincida con la ID)
4. Formato de Identificación del Cliente para Personas Físicas.

Personas Morales de Nacionalidad Mexicana:

1. Testimonio o copia simple de la escritura constitutiva debidamente inscrita.
2. Cédula de identificación fiscal expedida por la SHCP.
3. Comprobante de Domicilio.
4. Testimonio o copia simple del instrumento que contenga los poderes del representante o representantes cuando no estén contenidos en la escritura constitutiva, así como la identificación oficial de éstos.
5. En el caso Personas Morales de reciente constitución que no se encuentren inscritas en el RPPC, deberán entregar un escrito firmado por la(s) persona(s) legalmente facultada y que acredite su personalidad, en la que manifiestan que se llevará acabo la inscripción respectiva, entregando estos datos a la aseguradora en su oportunidad.
6. Formato de identificación del Cliente para Personas Morales

En el caso de extranjeros:

Personas Físicas:

1. Presentar Original de su pasaporte y/o documentación que acredite su legal estancia en el país, así como datos de su domicilio en su país de origen y del domicilio en que puedan ubicarse mientras permanecen en territorio nacional.
2. En caso de ser residente, Comprobante de Domicilio y Cédula de Identificación Fiscal.
3. Formato de Identificación del cliente para Persona Física Extranjera

Personas Morales:

1. Copia legalizada o apostillada del documento que compruebe su legal existencia. Así como del que acredite a su representante, y en caso de ser también extranjero, deberá presentar los documentos señalados para Persona Física Extranjera.
2. Formato de Identificación del cliente para Persona Moral Extranjera.

CLÁUSULA 20a: INTERÉS MORATORIO

En caso de que ABA SEGUROS, S.A. de C.V., no obstante de haber recibido los documentos e información que le permitan conocer el fundamento de la reclamación que le haya sido presentada, no cumpla con la obligación de pagar la indemnización, capital o renta en los términos del Artículo 71 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, se obliga a pagar al Asegurado, una indemnización por mora en los términos del artículo 135-BIS de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros. Dicho interés se computará a partir del día siguiente a aquél en que venza el plazo de 30 (treinta) días señalado en el artículo 71 antes citado, siempre y cuando la indemnización sea procedente.

CLÁUSULA 21a: SUBROGACIÓN DE DERECHOS

En los términos de la ley, una vez pagada la indemnización correspondiente, ABA SEGUROS, S.A. de C.V. se subrogará, hasta por la cantidad pagada en los derechos del Asegurado, así como en sus correspondientes acciones, contra los autores o responsables del siniestro.

Si ABA SEGUROS, S.A. de C.V. lo solicita, a costa de ésta, el Asegurado hará constar la subrogación en escritura pública. Si por hechos u omisiones del Asegurado, se impide la subrogación a ABA SEGUROS, S.A. de C.V. ésta última podrá hacer valer judicialmente su derecho a reclamar al Asegurado el monto pagado, o bien, exigir el cumplimiento de la obligación de cooperar con ABA SEGUROS, S.A. de C.V., sin perjuicio de que de presentarse lo mencionado en el presente párrafo, es decir, el impedimento a la subrogación, ABA SEGUROS, S.A. de C.V. podrá liberarse en todo o en parte de sus obligaciones.

Si el daño fuere indemnizado sólo en parte, el Asegurado y ABA SEGUROS, S.A. de C.V. concurrirán en hacer valer sus derechos en la proporción correspondiente.

El derecho a que se refiere la presente cláusula no procederá en el caso de que el asegurado tenga relación conyugal o de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado o civil, con la persona que le haya causado el daño, o bien si es civilmente responsable de la misma.

CLÁUSULA 22a: FRAUDE, DOLO O MALA FE

Las obligaciones de ABA SEGUROS, S.A. de C.V. quedarán extinguidas sin mediar aviso o notificación alguna:

- a) Si el Asegurado, el beneficiario o sus representantes, con el fin de hacerla incurrir en un error, disimulan o declaran inexactamente hechos que excluyan o restrinjan dichas obligaciones.
- b) Si con igual propósito, no entregan en tiempo a ABA SEGUROS, S.A. de C.V. la documentación de que trata la Cláusula de las presentes condiciones denominada: Procedimiento en Caso de Siniestro.
- c) Si hubiere en el siniestro o reclamación dolo o mala fe del Asegurado, del beneficiario, de los causahabientes o de los apoderados de cualquiera de ellos.

CLÁUSULA 23a: PERITAJE

Al existir desacuerdo entre el Asegurado y ABA SEGUROS, S.A. de C.V. acerca del monto de cualquier pérdida o daño, la cuestión será sometida a dictamen de un perito nombrado de común acuerdo, y manifestarlo por escrito. En caso de que no se pusieren de acuerdo en el nombramiento de un solo perito, se designarán dos, uno por cada parte, lo cual se hará en el plazo de 10 (diez) días contados, a partir de la fecha en que una de ellas hubiere sido requerida por la otra por escrito para que lo hiciera, antes de empezar sus labores, los dos peritos nombrarán a un tercero en el caso de discordia. Si alguna de las partes se negare a nombrar su perito, o simplemente no lo hiciera cuando sea requerido por la otra parte, o si los peritos no se pusieren de acuerdo en el nombramiento del perito tercero,

será la autoridad judicial la que a petición de cualquiera de las partes, hará el nombramiento del perito tercero, o de ambos si así fuese necesario.

El fallecimiento de una de las partes cuando fuere persona física, o su disolución cuando fuere sociedad, ocurridos mientras se esté realizando el peritaje, no anulará ni afectará poderes y atribuciones del perito, peritos, o del perito tercero, según sea el caso, o si alguno de los peritos de las partes o el tercero falleciere antes del dictamen, será designado otro por quien corresponda (las partes, los peritos o la autoridad judicial) para que lo sustituya.

Los gastos y honorarios que se originen con motivo del peritaje, serán a cargo de ABA SEGUROS, S.A. de C.V. y del Asegurado por partes iguales, pero cada parte cubrirá los honorarios de su propio perito.

El peritaje a que esta cláusula se refiere, no significa aceptación de la reclamación por parte de ABA SEGUROS, S.A. de C.V., simplemente determinará la pérdida que eventualmente ABA SEGUROS, S.A. de C.V. estuviera obligado a resarcir, quedando las partes en libertad de ejercer las acciones y oponer las excepciones correspondientes.

CLÁUSULA 24a: COMPETENCIA

En caso de controversia, el quejoso podrá ocurrir a presentar su reclamación ante la Comisión Nacional Para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), en sus oficinas centrales o en la delegación regional de la elección del reclamante, o bien ante la Unidad Especializada de Atención de Consultas y Reclamaciones que para tal efecto tiene ABA SEGUROS, S.A. de C.V., en los términos de los artículos 50-Bis y 68 de la ley de Protección y Defensa del Usuario de Servicios Financieros.

El reclamante tendrá el derecho de acudir ante las instancias administrativas mencionadas en el párrafo que antecede, o bien, ante el juez del domicilio de dicha delegación.

CLÁUSULA 25a: COMISIONES

Durante la vigencia de la póliza, el contratante podrá solicitar por

escrito a la Compañía le informe el porcentaje de la prima que, por concepto de comisión o compensación directa, corresponda al intermediario por su intervención en la celebración de este contrato. La Compañía proporcionará dicha información, por escrito o medios electrónicos, en un plazo que no excederá de diez días hábiles posteriores a la fecha de recepción de la solicitud.

CLÁUSULA 26a: CLÁUSULA DE TERRORISMO

De conformidad con la definición de Terrorismo establecida dentro del Glosario, quedan excluidas las pérdidas o daños materiales por dichos actos directos e indirectos que, con un origen mediato o inmediato, sean el resultante del empleo de explosivos, sustancias tóxicas, armas de fuego, o por cualquier otro medio, en contra de las personas, de las cosas o de los servicios públicos y que, ante la amenaza o posibilidad de repetirse, produzcan alarma, temor, terror o zozobra en la población o en un grupo o sector de ella. También excluye las pérdidas, daños, costos o gastos de cualquier naturaleza, directa o indirectamente causados por, o resultantes de, o en conexión con cualquier acción tomada para el control, prevención o supresión de cualquier acto de terrorismo.

GLOSARIO

Donde quiera que aparezcan los términos que a continuación se definen, se entenderán como:

AGRAVACIÓN DEL RIESGO:

Situación que se produce cuando, por determinados acontecimientos ajenos o no a la voluntad del Asegurado, el riesgo cubierto por una póliza adquiere una peligrosidad superior a la inicialmente prevista, y que de conocerla, la Compañía hubiera contratado en términos diferentes.

ALBOROTOS POPULARES:

Conjunto de personas que haciendo uso de su superioridad numérica ocasionan daños a las propiedades del asegurado.

ALCANTARILLADO:

Red de canales subterráneos que a lo largo de las calles recibe las aguas sucias y los detritos domésticos e industriales, así como las aguas de lluvia, llevándolas hasta instalaciones depuradoras o las vierte en un río o en el mar.

ASALTO:

Acometer a una persona, amagándola física o moralmente para obtener por la fuerza sus pertenencias o propiedades.

ASEGURADO:

Persona física o moral titular del interés sujeto al riesgo a quien corresponden los derechos y obligaciones derivadas en el contrato.

BENEFICIARIO:

Persona a quien el Asegurado o la Ley reconoce el derecho de percibir, la indemnización derivada de esta póliza.

BIEN MUEBLE:

Cualquier bien que por su naturaleza pueda ser trasladado de un lugar a otro, tales como, maquinaria portátil, mobiliario, existencias, materias primas, productos terminados o en proceso, refacciones, accesorios, entre otros.

BÓVEDA:

Lugar para bienes de valor, con paredes de ladrillo, concreto, granito, azulejo, fierro o acero con cerraduras de combinación y puerta de fierro o acero.

CAJA FUERTE:

Caja de fierro o acero con cerradura de combinación, para seguridad de bienes de valor.

CALDERA Y RECIPIENTES SUJETOS A PRESIÓN CON FOGÓN:

Un recipiente cerrado con el cual se caliente o se convierta el agua u otro líquido en vapor, por medio de calor generado por cualquier combustible o por electricidad. Este seguro comprende cualquier equipo auxiliar de las calderas o recipientes asegurados, que se encuentren en la estructura de los mismos, incluyendo los conductos de gases hasta su descarga en la chimenea y se extienda a la tubería de alimentación entre las bombas de alimentación, los inyectores, las calderas y recipientes, a toda la tubería de salida de vapor de las calderas, hasta la válvula más cercana, incluyendo dicha válvula.

CIMENTACIÓN:

Parte de un edificio bajo el nivel del suelo o bajo el primer nivel al que se tenga acceso, hecho de mampostería, de concreto armado, acero o concreto, que transmite las cargas que soporta una estructura al subsuelo.

COASEGURO:

Porcentaje establecido en una póliza el cual representa la participación de responsabilidades entre el Asegurado y ABA SEGUROS, S.A. de C.V. en toda pérdida o daño que sobre venga a los bienes asegurados.

COBERTURA:

El Asegurado sabe que sus intereses quedarán protegidos, bajo las condiciones y límites estipulados en el contrato de seguro, por las consecuencias económicas derivadas de la realización de un riesgo amparado.

CONSTRUCCIÓN MACIZA:

Las edificaciones que contemplen en su construcción:

Muros: de piedra, tabique, tabicón, block de cemento, tepetate, adobe o concreto armado. Se permite que en estos muros existan secciones de vidrio block.

Entrepisos: de bóveda metálica, bovedillas, siporex, losaacero, tridilosa, bóveda de ladrillo sobre armazón de hierro o cemento armado.

Techos: de concreto, bóveda de ladrillo, vigueta y bovedilla, siporex, losaacero, tridilosa con hormigón o mezcla con espesor mínimo de 2 1/2 centímetros.

Estructura: de acero estructural, de concreto armado, a base de muros de carga de concreto, tabique, de adobe o mampostería.

Se consideran como construcción maciza, pero bajo el concepto de "nave industrial", aquellos edificios que contemplen:

Muros o techos: de lámina metálica, de multipanel, o de asbesto, cuando estos materiales estén presentes en una superficie mayor al 20% del total de los muros o de los propios techos.

Fachadas: de cristal, siempre que estén diseñados y ejecutados de acuerdo con los reglamentos de construcción vigentes al momento de la edificación de la obra.

Estructura: de Madera.

CONTENIDOS:

(Rotura de Maquinaria, Calderas y Aparatos Sujetos a Presión) Se entiende como contenidos, los líquidos y/o mezclas que se encuentren dentro de un recipiente, tanque, caldera, o cualquier contenedor.

DAÑO FÍSICO:

Pérdidas y/o daños materiales propios a los bienes asegurados.

DAÑO MORAL:

Es la lesión de un valor espiritual de una persona en los aspectos social, afectivo o religioso.

DEDUCIBLE:

Cantidad que el Asegurado soporte por su propia cuenta en cada pérdida o daño que sobrevenga a los bienes asegurados, como consecuencia de los riesgos cubiertos.

DEPRECIACIÓN:

Es el demérito o pérdida de valor de un bien por su uso, deterioro o transcurso del tiempo.

EQUIPOS AUXILIARES:

Los quemadores de combustible, parrillas, economizadores, precalentadores de aire, tableros y equipo de control e inyectores que se encuentren en la estructura de las calderas y recipientes con fogón.

Piezas o conjuntos mecánicos que se montan sobre una máquina o equipo para transformarla o simplemente para aumentar su rendimiento, facilitar su manejo o hacer que este sea más regular o seguro, pero sin considerar las estructuras o soportes.

EQUIPO ELECTRÓNICO:

Todos aquellos equipos o aparatos que se alimente de la red eléctrica o de baterías, realizan funciones complejas a través de circuitos electrónicos, tales como: medición, manejo de datos, etc. y no la simple transformación.

EQUIPOS HECHIZOS:

Son aquellas máquinas, calderas, equipos y accesorios, que no tengan la marca del fabricante que respalde la integridad de las mismas en cuanto a diseño y servicio se refiere.

ERUPCIÓN VOLCÁNICA:

Escape de material sólido, líquido o gaseoso arrojado por un volcán, así como incendio y explosión a consecuencia de dichas materias.

EXPLOSIÓN:

Es aquella expansión rápida y violenta de una masa gaseosa que da lugar a una onda expansiva que destruye los materiales o

estructuras próximas.

FRANQUICIA:

Aplicable en caso de una reclamación indemnizable, es el monto mínimo que la reclamación valorizada debe de superar para que sea indemnizable al asegurado el 100% de dicha reclamación valorizada sin la participación del asegurado en la pérdida o deducible.

FINIQUITO:

Documento que firma el Asegurado o contratante o el tercero perjudicado a consecuencia de un siniestro, una vez que la entidad Aseguradora le ha satisfecho la indemnización correspondiente a un siniestro.

GANANCIAS BRUTAS:

Es la cantidad resultante de considerar los ingresos menos los egresos.

HUELGAS:

Suspensión temporal de llevado a cabo por una coalición trabajadora.

HUMO:

Conjunto visible de partículas sólidas y líquidas en suspensión en el aire, o en productos volátiles, resultantes de una combustión.

INCENDIO:

Fuego hostil e incontrolado que produce flama.

INDEMNIZACIÓN:

Es la restitución o reparación que está obligada a efectuar contractualmente la Aseguradora en caso de producirse un siniestro procedente bajo las condiciones estipuladas en la póliza. La restitución se puede llevar a cabo en dinero, especie o mediante la reparación del bien amparado.

INGRESOS:

(Para Pérdida de Utilidades, Salarios y Gastos Fijos) Lo cobrado en dinero o especie, o que deba cobrar el Asegurado por mercancías vendidas o entregadas o por trabajos o servicios prestados como consecuencia lógica del negocio asegurado excluyendo ingresos de capital u otros asimilables a éste.

INGRESOS:

(Para Reducción de Ingresos por Interrupción de Actividades Comerciales) Las ventas netas totales como derivadas de la operación

normal del comercio, menos: el costo de la mercancía vendida, incluyendo el costo de empaque; el costo de materiales y abastecimientos usados en servicios prestados a la clientela, y el costo de servicios contratados con terceros (salvo empleados del Asegurado). No se deducirán otros costos. En caso de siniestro, los ingresos se determinarán tomando en cuenta la experiencia pasada del comercio antes del siniestro y la experiencia futura previsible de no haber ocurrido el siniestro.

LOCAL:

Se entenderá por local aquella parte del predio asegurado, el cual no deberá de tener abertura alguna en sus techos y paredes más que las correspondientes a puertas y ventanas, mismas que deben estar con los medios adecuados para estas o, en caso de existir aberturas en el techo, estas deberán estar cubiertas por domos, con sus respectivas protecciones de fierro.

En días y horas no laborables para el asegurado, estas aberturas deberán estar completamente cerradas, de tal forma que no se pueda acceder al interior del local, más que haciendo uso de violencia desde el exterior del mismo, y solo estarán abiertas cuando así reinicie sus actividades.

Este local comprende solamente aquella parte del interior ocupado por el asegurado, en conexión con su negocio y el negocio mismo, pero quedando excluidos:

- a) Los aparadores o vitrinas que tengan comunicación directa al interior del local y,
- b) Los vestíbulos, pasillos, entradas, escaleras y demás lugares de servicio público del interior del edificio.
- c) Los patios, sotechados o cualquier otro tipo de construcción que carezca de al menos una de sus paredes o techos.

MATERIAS PRIMAS:

Los materiales usuales en el negocio del Asegurado en el estado en que los adquiera.

MERCANCÍAS:

Existencias de bienes no manufacturados por el Asegurado que conserva para su venta.

OPERACIONES NORMALES:

Las condiciones de operación del negocio que hubieran existido, de no haber ocurrido el siniestro cubierto por esta póliza.

PÉRDIDAS CONSECUENCIALES:

Las pérdidas sufridas a consecuencia de la paralización o entorpecimiento de las operaciones del negocio asegurado.

PÉRDIDA PARCIAL:

Cuando el costo de reparación de uno o más de los bienes asegurados sea menor que su valor real, la pérdida se considerará como parcial.

PÉRDIDA TOTAL:

Cuando el costo de reparación de uno o más de los bienes asegurados sea igual o mayor que su valor real, la pérdida se considerará como total.

PERÍODO DE INDEMNIZACIÓN:

Es el periodo que se inicia en la fecha del siniestro y dentro de la vigencia de la cobertura, y que termina al transcurrir el número de meses estipulados en ella, dentro de cuyo período puedan quedar afectadas las operaciones del negocio asegurado como consecuencia del referido siniestro y sin quedar limitado por la fecha de expiración de la vigencia de esta cobertura.

Para efectos de esta póliza, dicho período será el elegido por el Asegurado, según se establezca en la carátula de la póliza.

PERJUICIOS:

La privación de cualquier ganancia lícita que debiera haberse obtenido con el cumplimiento de la obligación.

PRESCRIPCIÓN:

Es la pérdida de valor, vigencia o eficacia de algún derecho, acción o facultad, debida fundamentalmente a haber transcurrido y vencido el plazo durante el cual pudo haberse ejercitado.

Es el plazo para que el Asegurado ejercite la acción de reclamación.

PRIMA:

Precio de la póliza que el Asegurado o contratante deberá aportar a ABA SEGUROS, S.A. de C.V. en concepto de contra prestación por la cobertura de riesgo que ofrece ABA SEGUROS, S.A. de C.V.

RAYO:

Descarga eléctrica de gran intensidad que se produce entre nubes, o entre éstas y la tierra.

REANUDACIÓN DEL NEGOCIO:

Fecha en la cual el negocio asegurado alcanza el mismo estado de operación en que se encontraba antes del siniestro.

RECIPIENTES SUJETOS A PRESIÓN SIN FOGÓN:

Todo equipo que trabaje normalmente a presión o al vacío, pero que no es calentado directamente por fuego o con gases provenientes de combustión; más no incluirá las tuberías de entrada o salida, ni empaques, válvulas y guarniciones de las mismas.

REMOCIÓN DE ESCOMBROS:

Los gastos necesarios que se tengan que erogar a fin de remover los escombros de los bienes afectados.

RESPONSABILIDAD CIVIL:

Obligación jurídica que insta a los individuos a responder conforme a nuestra legislación vigente, por hechos ilícitos causados a terceros que ocasionen la muerte, el menoscabo de la salud o el deterioro o destrucción de sus bienes.

RIESGO:

Acción o causa fortuita, repentina e inesperada de un acontecimiento que produce una necesidad económica y cuya aparición real o existencia se previene y garantiza en la póliza bajo la contratación de una cobertura, obligando al Asegurador a efectuar la indemnización que le corresponde.

ROBO CON VIOLENCIA:

Es el perpetrado por cualquier persona o personas que haciendo uso de la fuerza del exterior al interior del local donde se encuentren los bienes asegurados, deje señales visibles de violencia en el lugar por donde se penetró.

SALVAMENTO:

Conjunto de bienes materiales rescatados durante o posteriormente a la ocurrencia de un siniestro.

SINIESTRO:

Es la manifestación concreta del riesgo asegurado. Es un acontecimiento que, por originar unos daños concretos previstos en

la póliza, motiva la aparición del principio indemnizatorio, obligando a la entidad aseguradora a satisfacer, total o parcialmente, al Asegurado o sus beneficiarios, la suma correspondiente sin exceder de la asegurada, siempre y cuando sea procedente en términos de esta póliza.

SUBROGACIÓN DE DERECHOS:

Derecho que adquiere ABA SEGUROS, S.A. de C.V. al indemnizar, de recibir hasta por la cantidad pagada, el pago de los terceros responsables del daño.

SUMA ASEGURADA:

Cantidad fijada en cada uno de los incisos de la póliza que constituye el límite máximo de responsabilidad de ABA SEGUROS, S.A. de C.V. en caso de siniestro, y que no hace prueba plena de la preexistencia, propiedad o valor de los bienes.

TERCERO:

Es toda persona física o moral que no tiene ninguna relación contractual con el asegurado, así como sus dependientes económicos.

TERREMOTO:

Sacudida brusca del suelo que se propaga en todas direcciones, producida por un movimiento de la corteza terrestre o punto más profundo.

TERRORISMO:

Los actos de una persona o personas que por sí mismas, o en representación de alguien o en conexión con cualquier organización o gobierno, realicen actividades por la fuerza, violencia o por la utilización de cualquier otro medio con fines políticos, religiosos, ideológicos, étnicos o de cualquier otra naturaleza, destinados a derrocar, influenciar o presionar al gobierno de hecho o de derecho para que tome una determinación, o alterar y/o influenciar y/o producir alarma, temor, terror o zozobra en la población, en un grupo o sección de ella o de algún sector de la economía.

TUBERÍAS:

La red o circuito de tubos metálicas instaladas, de cualquier diámetro, que conduzcan un mismo fluido a presión entre las máquinas, calderas o recipientes a presión, incluyendo conexiones, soportes, válvulas, pero excluyendo aislamientos. En el caso de redes de vapor, se considerarán como parte integrante de la red los separadores y

trampas de vapor. En ningún caso se considerará como parte de la red a equipos o aparatos que utilicen el fluido tales como: tanques, radiadores, y demás equipos, aunque los mencionados aparatos tengan serpentines por los que circule el fluido que maneja la red. Dichos aparatos podrán asegurarse específicamente.

VALOR REAL:

Es el valor que tiene el bien en el mercado, después de descontar la depreciación por uso.

- a) Para edificios: Valor local de construcción, considerando la cantidad que sería necesaria erogar para reconstruir o reponer el bien dañado o destruido, deduciendo la depreciación física por uso.
- b) Para maquinaria, equipo, mobiliario y utensilios: La cantidad que sería necesaria erogar para reparar o reponer el bien dañado o destruido por otro de igual clase, calidad, tamaño, capacidad de producción, incluyendo el costo de transporte, montaje, impuestos y derechos aduanales si los hubiera deduciendo la depreciación física por uso.
- c) En mercancías e inventarios: Será el precio corriente en plaza, es decir, el valor de compra antes de la venta.

VALOR DE REPOSICIÓN:

La cantidad que sería necesario erogar para reparar o reponer el bien dañado del mismo tipo, clase y capacidad, incluyendo el costo de transporte, montaje, impuestos y derechos aduanales si los hubiera, sin considerar depreciación física por uso.

VEHICULO AUTOMOTOR:

Comprende la unidad automotriz que cuente con registro vehicular y/o placas de circulación expedidos por la autoridad administrativa competente, incluyendo accesorios que el fabricante adoptó originalmente para cada modelo y tipo específico que presenta al mercado.



MONTERREY

MONTES ROCCALLOSOS 505 SUR
RESIDENCIAL SAN AGUSTÍN
GARZA GARCÍA, N.L.
TEL(81) 8368 - 1400

MÉXICO

AV. INSURGENTES 1898 SUR
5o. PISO COL. FLORIDA
DELEG. ALVARO OBREGÓN
C.P. 01030 MÉXICO, D.F.
TEL(55) 5322 - 8000

GUADALAJARA

AV. MARIANO OTERO 1249
(WTC PISO 10) INT. B 2101 AL 2106
COL. RINCONADA DEL BOSQUE,
C.P. 44530 SECTOR JUÁREZ
GUADALAJARA, JAL.
TEL(33) 3884 - 8400

www.abaseguros.com

La documentación contractual y nota técnica que integran este producto, están registrados ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, de conformidad con los artículos 36, 36-A, 36-B, y 36-D de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.

Registro de la Cláusula Documentación para las Indemnizaciones y Pago de Daños: Este Documento está registrado ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas por el Oficio No. CGEN-S0002-0324-2006 de fecha 06 de Septiembre del 2006.

Registro de la Cláusula Terrorismo: Este Documento está registrado ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas por el Oficio No. CGEN-S0002-0206-2006 de fecha 10 de Febrero del 2006.

Para cualquier duda, consulta o comentario, contacte a la Unidad Especializada de nuestra Compañía a los teléfonos 01.81.8368.1400 ext. 1223. unidadespecializada@abaseguros.com o bien comunicarse a Condusef al teléfono 01.800.999.8080 en el D.F. y el interior de la República o visite la página www.condusef.gob.mx